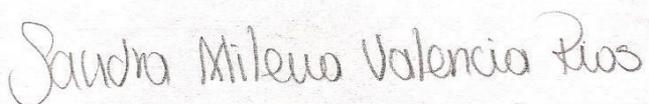


2019-203

CONSTANCIA: Manizales, febrero 10 de 2023. La dejo en el sentido que al revisar el expediente, no se advierte adecuación del proceso al trámite de adjudicación judicial de apoyos, ni pronunciamiento alguno, de conformidad con lo enunciado en auto de sustanciación No 474 del 31 marzo de 2022.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 200

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL**, instaurado por **MARÍA PALACIO HERNÁNDEZ**, donde figura como presunto discapacitado **JOSÉ FREDY CASTAÑEDA PALACIO**, mediante auto de sustanciación No 474 del 31 marzo de 2022, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 05 de septiembre de 2019, por mandato del artículo 55 de la ley 1996 del año 2019, por medio de la cual se estableció "el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad".

Con la entrada en vigencia el 26 de agosto de 2021 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de las condiciones de orden personal, social, familiar entre otras, del señor **CASTAÑEDA PALACIO**.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en auto del 31 marzo de 2022, se remitirá el expediente

al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales allegue informe de valoración, de conformidad con el artículo 56 de la 1996 y el protocolo establecido para el efecto, e indique, si es del caso, los actos jurídicos concretos que generen la necesidad de un apoyo judicial.

CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1692dc9bfd6ff37525fb995c5e8e84f4f201e57734f644c9ba00d5bf787a1bb**

Documento generado en 10/02/2023 09:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>